



Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-00065.4/2016

[REDACTED]

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25/11/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Las inspecciones y controles higiénicosanitarios realizados en los restaurantes y bares de la Comunidad de Madrid por parte de la dirección general correspondiente de la Consejería de Sanidad desglosada por nombre del establecimiento, dirección y resultados de las últimas inspecciones sanitarias y de higiene que se hayan realizado. Adicionalmente solicita copia de las actas en las que los inspectores hayan detallado los posibles incumplimientos.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo, se ha comprobado que aplica el artículo 18.1.c. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D. G. de Salud Pública

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información detallada de nombre y dirección de los establecimientos por afectar al principio de confidencialidad que se aplica a los controles oficiales en materia de seguridad alimentaria y por no disponer de listados que asocien los datos de los establecimientos con las deficiencias detectadas. Esta información sólo está disponible en estadísticas y para procesarla se requeriría consultar una a una las inspecciones realizadas en la aplicación.

Tampoco se facilitará copia de las actas de inspección por afectar adicionalmente a la protección de datos de los inspectores actuantes y por el elevado número de documentos que suponen (entre 2.800 a 3.900 actas anuales).

Para su conocimiento, las autoridades competentes en el control oficial en materia de seguridad alimentaria estamos sujetos a los principios de transparencia y confidencialidad del artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.



Comunidad de Madrid

La normativa no permite hacer públicos los datos referentes a empresas o a ciudadanos, excepto a requerimiento de tribunales para la investigación de recursos recibidos.

Un ejemplo de ello lo constituyen las auditorías que efectúa la unidad “Health and Food Audits” de la Comisión Europea a los Estados miembros de la Unión Europea. Esta unidad hace públicos los informes de auditorías, detallando los incumplimientos observados, pero atendiendo al principio de confidencialidad, nunca se identifican los datos de los establecimientos alimentarios visitados durante las auditorías. Esta es la página en la que se publican: http://ec.europa.eu/food/audits-analysis/audit_reports/index.cfm

Uno de los casos en los que se debe informar al público de forma específica es conforme al Artículo 10 del *Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria*. Así por ejemplo, del total de 205 alertas alimentarias que se han gestionado hasta el momento en el año 2016, la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) ha emitido nota de prensa con información sobre la marca y producto afectado en 35 casos (31 de ellos se deben a presencia de ingredientes alergénicos no declarados en el etiquetado). Esta es la página de alertas de la AECOSAN: http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/seccion/alertas_alimentarias.htm

Respecto al principio de transparencia, pueden consultarse las cifras globales sobre los controles llevados a cabo en el año 2015 en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org/transparencia, seleccionando el Plan de Control oficial de la Higiene y Seguridad dentro de los planes y programas de la Consejería de Sanidad Alimentaria.

Para contestar a su pregunta, le aclaro que los controles se llevan a cabo principalmente por estos motivos: controles programados en base al riesgo (en base al censo de establecimientos y a la capacidad de inspección se establecen una frecuencias mínimas de inspección a cada tipo de establecimiento), inspecciones para investigar denuncias presentadas por los consumidores, inspecciones para investigar intoxicaciones alimentarias.

Estos son los datos globales de los últimos 5 años:

Año	Actividad	Inspecciones y auditorías realizadas
2016 (hasta 12/12/2016)	Restauración comercial y social	2.890
2015	Restauración comercial y social	3.583
2014	Restauración comercial y social	3.747

En Madrid, a 20 de Diciembre de 2016
Directora General de Salud Pública



Comunidad de Madrid

2013	Restauración comercial y social	3.884
2012	Restauración comercial y social	3.974

Durante esas inspecciones se revisan 12 aspectos: materias primas, agua de abastecimiento, diseño de locales y equipos, mantenimiento de locales y equipos, almacenamiento y conservación de alimentos y envases, prácticas de manipulación, limpieza y desinfección, control antivectorial, trazabilidad, gestión de residuos y subproductos, formación del personal y etiquetado de los productos.

Estos son los incumplimientos detectados en los años 2015 y 2016:

APARTADO	TIPO DE INCUMPLIMIENTO	2015		2016	
		05- RESTAURACION SOCIAL	07- RESTAURACION COMERCIAL	05- RESTAURACION SOCIAL	07- RESTAURACION COMERCIAL
01-MATERIAS PRIMAS	INCUMPLIMIENTO LEVE	35	24	33	19
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	1	3	2	2
02-AGUA DE ABASTECIMIENTO	INCUMPLIMIENTO LEVE	39	7	38	7
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	3	2	40	103
03-DISEÑO DE LOCALES Y EQUIPOS	INCUMPLIMIENTO LEVE	171	211	18	10
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	3	12	16	97
04-CONDICIONES Y MANTENIMIENTO DE LOCALES Y EQUIPOS	INCUMPLIMIENTO LEVE	554	381	10	30
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	3	20	17	98
05-COND. ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN ALIMENTOS Y MATERIALES	INCUMPLIMIENTO LEVE	298	328	10	29
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	6	24	19	104
06-PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN/ELABORACIÓN	INCUMPLIMIENTO LEVE	521	266	20	37
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	21	17	23	113

En Madrid, a 20 de Diciembre de 2016
Directora General de Salud Pública



Comunidad de Madrid

07-LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	INCUMPLIMIENTO LEVE	235	209	3	31
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	1	19	18	99
08-CONTROL DE PLAGAS	INCUMPLIMIENTO LEVE	313	155	2	5
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	4	4	31	103
09-TRAZABILIDAD	INCUMPLIMIENTO LEVE	118	84	1	5
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	1	6	52	123
10-GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS	INCUMPLIMIENTO LEVE	7	3		
	INCUMPLIMIENTO GRAVE		1	911	671
11-FORMACION	INCUMPLIMIENTO LEVE	175	114	5	5
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	5	2	45	104
12-ETIQUETADO	INCUMPLIMIENTO LEVE	163	214	1	10
	INCUMPLIMIENTO GRAVE	2	3	179	160

La detección de deficiencias durante los controles, incluidas las que puedan tener un riesgo bajo o nulo, implica la adopción de medidas tales como la retirada de productos del mercado, su decomiso, la suspensión de actividad de establecimientos y/o una sanción; así como el requerimiento al establecimiento de que corrija la deficiencia y prevenga su recurrencia. La comprobación de la subsanación de deficiencias se lleva a cabo mediante nueva inspección o mediante revisión documental, cuando ésta es apropiada a ese caso.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 20 de Diciembre de 2016
Directora General de Salud Pública



Comunidad de Madrid